

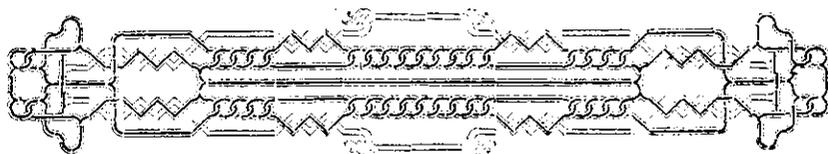
ASOCIACION
DE BENEFICENCIA
DOMICILIARIA
DE SEVILLA.



SEVILLA.
IMPRESA DE D. FRANCISCO ALVAREZ Y COMP.^ª,
calle de los Colcheros, núm. 25.
1849.

7982





ASOCIACION DE BENEFICENCIA **DOMICILIARIA DE SEVILLA.**

Del objeto y forma de la Asociacion.

ARTICULO 1.º—La Asociacion de Beneficencia domiciliaria de Sevilla, se compone de **S. A. R. LA SERENISIMA SRA. INFANTA D.ª MARIA LUISA FERNANDA, DUQUESA DE MONTPENSIER**, á quien debe su origen, y que se há dignado declararse su Protectora y Presidenta perpétua, y de las Señoras que quieran asociarse para contribuir á tan piadoso objeto.

ARTICULO 2.º—Su fin es contribuir al socorro y proteccion de los indijentes de cada una de las Parroquias de la ciudad, y distribuir ordenadamente los productos de la caridad pública, valiéndose para conseguirlo, de cuantos medios se hallen al alcance de las Señoras asociadas.

Organizacion de la Asociacion.

ARTICULO 5.º—La Asociacion se divide en tantas secciones como son las Parroquias de Sevilla; cada

seccion se compone de las Asociadas residentes en la Parroquia ó de las que á falta de estas, se hayan destinado á la misma, las cuales forman una Junta y nombran anualmente para direccion y servicio de la seccion los siguientes oficios: una Presidenta, una Vice-Presidenta, una Secretaria y una Vice-Secretaria, y las Visitadoras que se conceptuen necesarias.

ARTICULO 4.º—Para dar un impulso uniforme á estas secciones, y regularizar sus trabajos, la Asociacion tiene una Junta de Gobierno, presidida por S. A. R. como Protectora y Presidenta de la Asociacion, y en su defecto por la Vice-Presidenta de la misma, y compuesta de la Tesorera, la Secretaria general, las dos Vice-Secretarias, y de las Presidentas y Secretarias de la Junta de Parroquia.

ARTICULO 5.º—La Asociacion celebrará una ó mas Juntas generales presididas por S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta, ó en su nombre por la Vice-Presidenta de la Asociacion, y á las que serán convocadas todas las Sras. Sócias.

Atribuciones reservadas á la Junta General.

ARTICULO 6.º—1.ª Aprobar ó desechar las modificaciones, adicciones y variaciones, que puedan hacerse á este reglamento, y proponga la Junta de Gobierno.

2.ª Aprobar definitivamente las cuentas generales de la Asociacion que le presente la Junta de Gobierno.

3.ª Hacer los nombramientos de Tesorera y Secretaria general de la misma, pues la Vice-Presidenta será nombrada por S. A. R. la Infanta.

Atribuciones de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 7.º—1.ª Acordar las disposiciones generales, y reglas que para la mejor observancia de este reglamento deberán guardar las Juntas de Parroquia, regularizando el trabajo de las Señoras de un modo uniforme para contribuir al mayor beneficio y aprovechamiento de los objetos que se propone la Asociación.

2.ª Acordar la inversion del fondo central, para distribuirlo entre todas las Parroquias, segun las necesidades de ellas; y para hacer acopios de efectos ó comestibles para el mismo objeto.

3.ª Aprobar los socorros urgentes que la Junta de Parroquia haya creído necesario dar.

4.ª Examinar los estados de entrada y salida de los fondos de la Asociación, que mensualmente le presentará la Tesorera, para que teniendo presente el estado de caudales, pueda con el debido conocimiento acordar lo conveniente sobre su distribucion.

5.ª Examinar las cuentas anuales de dicha Tesorera, para con su informe presentarlas á la aprobacion definitiva de la Junta general.

6.ª Nombrar las dos Vice-Secretarias generales.

Para el desempeño de estas atribuciones la Junta de Gobierno se reunirá todos los 25 del mes, ó cuando S. A. R. lo tenga por conveniente.

Obligaciones y atribuciones de la Junta de Parroquia.

ARTICULO 8.º—1.ª Hacer observar en su Parro-

quia este reglamento y los acuerdos de la Junta general y de Gobierno.

2.^a Promover la suscripcion y todos los medios de aumentar el fondo.

3.^a Clasificar las necesidades y hacer las propuestas para la Junta de Gobierno de las que sean mas urgentes de socorrer.

4.^a Para clasificacion de estos socorros observará por regla general: 1.^o asegurarse previamente por medio de las Visitadoras, de que los que se proponen son dignos de la limosna de la Asociacion.

5.^a Acordar las proposiciones que en bien del caritativo objeto que se propone la Asociacion, ha de hacer presente por medio de su Presidenta á la Junta de Gobierno.

6.^a La Junta Parroquial elije su Presidenta, Vice-Presidenta, Secretaria, y las Sras. Visitadoras, que crean convenientes, segun la estension de su feligresía.

7.^a Igualmente pertenece á esta Junta admitir las Señoras que una vez instalada la Asociacion, quieran pertenecer á ella y que deberán ser propuestas por dos Sócias, y aprobadas por mayoría de votos.

Esta Junta se reunirá todos los 20 de cada mes y todas cuando lo juzgue oportuno la Presidenta de la Seccion, por sí ó por invitacion de la Junta de Gobierno ó de las Sras. Visitadoras de la Parroquia.

ARTICULO 9.^o—Las elecciones se harán tanto en la Junta general como en la de gobierno y de Parroquia por medio de papeletas que cada una de las votantes podrá traer escrita, ó escribirla en el acto, las cuales se depositarán en una caja, y se leerán por la Presidenta, y las irán anotando la Secretaria general y Vice-Secretarias. Para que resulte eleccion en cualquiera de estas Juntas se necesita mayoría absoluta de las Señoras concurrentes á ella.

ARTICULO 10.—Se compondrá el fondo de la Asociación:

1.º De la suscripción de S. A. R. y todas las Sras. Sócias y demas personas que quieran suscribirse aunque no pertenezcan á ella.

2.º De las limosnas, legados, productos de funciones y otros arbitrios extraordinarios.

Este fondo entrará en poder de la Tesorera mediante cargarémes, de que tomará razon la Secretaria general de la misma, llevando unas y otras sus correspondientes asientos numerados.

La salida de estos fondos se hará en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno, y de libramientos firmados por la Vice-Presidenta de la Asociación y la Secretaria general de la misma.

Los fondos se invertirán en socorrer las necesidades que propongan las Presidentas de Parroquia, haciendo un extracto del informe de las Visitadoras.

De la Vice-Presidenta.

ARTICULO 11.—La Vice-Presidenta será nombrada por S. A. R.; presidirá en ausencia y con autorización de S. A. R. la Junta general y de gobierno; es el conducto por donde se entiende con las Autoridades de la ciudad; vijila el mas puntual cumplimiento de este reglamento y de los acuerdos de la Junta general y de gobierno; convoca las unas y las otras, cuando lo previene este reglamento y extraordinariamente cuando S. A. R. lo juzgue conveniente; y firma los libramientos que haya que estender con acuerdo de la Junta de gobierno.

ARTICULO 12.—En ausencias y enfermedades de

la Presidenta y Vice-Presidenta, lo es interinamente la Presidenta de la Parroquia mas antigua, y en defecto de esta la que le siga por orden de antigüedad y asi sucesivamente.

Obligaciones de la Tesorera.

ARTICULO 15.—1.^a Recaudar, recibir y custodiar, las cantidades que deben ingresar en el fondo de su cargo, dando á los interesados el competente recibo ó carta de pago intervenida por la Secretaria general, á la cual remitirá los correspondiente cargarémes de las cantidades que perciba.

2.^a Pagará los libramientos espedidos por la Sra. Vice-Presidenta en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno que se espresará en ellos, y de que haya tomado razon la Secretaria general.

3.^a Llevará un libro de entradas y salidas en que sentará con la debida especificacion todas las partidas de entrada y salida, espresando al márgen de cada una el número del cargaréme ó libramiento que le acreditan.

4.^a En la Junta mensual de Gobierno presentará un estado de entradas y salidas de fondos, en la Tesoreria, del que resulte la existencia que pueda haber.

5.^a Presentará anualmente su cuenta justificada é intervenida por la Secretaria á la Junta de Gobierno, en el dia señalado por dicha Junta.

ARTICULO 14.—El cargo de Tesorera durará un año, sin perjuicio de poder ser reelejida la Señora que lo desempeñe; en sus ausencias y enfermedades, que no pasen de tres meses, suplirá á la Tesorera la Sra.

Sócia á quién esta designe, y pasado este tiempo la Junta de Gobierno nombrará una Tesorera interina, hasta la próxima Junta general.

Obligaciones de la Secretaria General.

ARTICULO 15.—1.^a Estender las actas de las Juntas generales y de las de Gobierno.

2.^a Dar cuenta á dichas Juntas de los asuntos pendientes de su resolucion, y de lo que se hubiese hecho en ejecucion y cumplimiento de los mismos de la anterior.

3.^a Comunicar las resoluciones y acuerdos de dichas Juntas á quién corresponda.

4.^a Estender los libramientos, que en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno se den contra la Tesorería, tomando razon de ellos, asi como de los cargarémes, recibos, ó cartas de pago que se den por la Tesorera, firmando en unos y en otros, la nota que espese dicha toma de razon.

5.^a Llevará dos libros en que con la debida separacion estenderá las actas de las Juntas generales, y las de Gobierno, firmando con la Sra. Vice-Presidenta, al pié de cada una de ellas.

6.^a Llevará un libro de intervencion de las entradas y salidas del fondo de la Asociacion, en que sentará con la debida especificacion los cargarémes y libramientos de que haya tomado razon, anotando al márgen de cada partida, el número del documento á que se refiere.

7.^a Confrontará con los asientos de dicho libro y con los cargarémes que deben obrar en su poder, las cuentas, que con anticipacion conveniente

deberá pasarle la Tesorera, y hallándolas conformes espresará al fin de ellas su conformidad.

ARTICULO 16.—Este cargo es anual, sin perjuicio de poder ser reelegida la que lo desempeñe.

Obligaciones de las Vice-Secretarias.

ARTICULO 17.—1.^a Suplir por su órden numérico á la Secretaria general, en ausencias y enfermedades.

2.^a Auxiliar á la misma, llevando nota tanto en las Juntas generales, como en las de Gobierno; 1.^o de las Señoras que asisten: 2.^o de los asuntos de que la Secretaria general vaya dando cuenta, y de las resoluciones que recaigan sobre ellos, para que estas notas puedan tenerse presentes para la formacion del acta, de que está encargada la Secretaria general.

3.^a Las dos Vice-Secretarias auxiliaran á la Secretaria en las elecciones de empleos y votaciones, haciendo con ella el recuento y escrutinio de los votos.

Atribuciones y obligaciones de las Presidentas de las Juntas de Parroquia.

ARTICULO 18.—1.^a Asistir á la Junta de Gobierno como Vocales; hacer presente á la misma, las necesidades mas urgentes y perentorias de la Parroquia, guardando la imparcialidad debida al compararlas con las que puedan esponer sus compañeras, dando la preferencia á aquellas que mas lo merezcan, y atendiendo sobre todo al mejor servicio de Dios, de los pobres, y al buen nombre de la Asociacion.

2.^a Guardar y hacer guardar por su seccion este reglamento y las disposiciones de las Juntas generales y de Gobierno.

3.^a Convocar y presidir las Juntas de Parroquia.

4.^a Entenderse con los Sres. Curas de sus Parroquias, escitándolos á que concurren con sus luces y cooperacion al mejor éxito de los caritativos fines que se propone la Asociacion y que son tan análogos al santo ministerio que desempeñan: entenderse igualmente con los celadores y demas agentes de la autoridad política y municipal de sus respectivos barrios en lo que pueda contribuir á dicho objeto.

5.^a Atendiendo á que la Junta de Gobierno no se reune mas que una vez al mes para la distribucion de socorros, se la faculta para que en caso de estrema urgencia pueda de acuerdo con las Señoras Secretaria y Visitadoras acudir á remediar la necesidad, sin aguardar á la Junta inmediata, á la que deberá dar cuenta.

6.^a Presentar en la Junta de Gobierno mensualmente un estado de los memoriales y del informe de las Señoras Visitadoras, designando la clase de socorros que conceptuen las Señoras de la Junta de Parroquia deben darse á los pobres de la misma.

De la Vice-presidenta de Parroquia.

ARTICULO 19.—La Vice-presidenta de Parroquia, suple todas sus atribuciones á la Presidenta, en ausencias y enfermedades, escepto en presidir la Junta de Gobierno, en el caso que espresa el artículo 12.

De la Secretaria de Parroquia.

ARTICULO 20.—La Secretaria de Parroquia es Vocal de la Junta de Gobierno, á la que deberá presentar en su reunion mensual, un estado de los pobres domiciliados en su Parroquia, que de un modo ú otro hayan implorado los socorros de la Asociacion, ó juzgádose por las Visitadoras y Junta Parroquial acreedores á los socorros de la misma.

Dar cuenta á la Junta Parroquial, de las disposiciones de la Junta de Gobierno que le concierna, de las comunicaciones de las Autoridades, de las peticiones y asuntos pendientes, comunicar sus resoluciones y acuerdos á quien corresponda, y por último, estender las actas de la Junta en el libro que deberá llevar al intento.

Llevará un libro en que por orden alfabético sentará los nombres y circunstancias de los pobres domiciliados en la Parroquia, que por un modo ú otro hayan implorado los socorros de la Asociacion, ó hayan sido declarados acreedores á ellos por la Junta Parroquial, dejando el espacio conveniente del uno al otro de estos asientos, para que puedan anotar los socorros que se les dispensan ó las vicisitudes de los individuos.

ARTICULO 21.—Este cargo es anual, sin perjuicio de poderse reelejir á la que lo desempeñe.

De la Vice-Secretaria de Parroquia.

ARTICULO 22.—La Vice-Secretaria de Parroquia, suple en ausencias y enfermedades á la Secretaria.

Obligaciones de las Visitadoras de Parroquia.

ARTICULO 23.—Las Visitadoras se encargarán de examinar por sí mismas, las necesidades de los pobres de la feligresía, visitándoles en sus propias casas, consolándoles y procurando con sus noticias y su vigilancia, facilitar la mas prudente y justa distribucion, de los socorros de la Asociacion.

En la Junta de su Seccion darán cuenta del resultado de sus investigaciones, manifestando las verdaderas necesidades, dignas de los socorros de la Asociacion, especificando la urgencia y preferencia que merezcan las unas sobre las otras, y proponiendo la especie de socorro, que crean mas oportuno, segun las reglas que establezca la Asociacion.

En caso de urgencia estremada de remediar una necesidad, cuyo socorro no pueda dilatarse hasta la reunion mensual de la Junta de Gobierno, lo pondrá en noticia de la Presidenta de su Seccion, para que si lo juzga oportuno acuda al alivio de dicha necesidad por un medio supletorio, acordado por uno de los dos medios indicados, los socorros que deban distribuirse; las Visitadoras recojerán de la Secretaria general los oportunos libramientos, y darán cuenta detallada de la inversion de las cantidades que perciban de Tesoreria, y con su recibo quedarán en la misma para formar la cuenta y estado mensual.

Será atribucion de las Visitadoras la entrega á los interesados de los socorros acordados por la Junta, y llevaran un libro en que anoten las habitaciones y circunstancias de los menesterosos, cuyos informes se les haya encargado, y cuyo libro pasará á las Sócias que las sucedan en el cargo. En el caso que la Junta General decretara dar algun socorro en ropas

hechas, se valdran de pobres de la misma parroquia á quienes servirá de socorro el precio de su trabajo.

Atendiendo á lo molesto de este cargo y á la conveniencia de que turne entre las Sócias, para que todas ó las mas puedan egecutar el caritativo celo que las ha hecho inscribirse en esta Asociacion, durará un año este cargo y podran ser reelegidas.

Obligaciones de las Señoras Asociadas.

ARTICULO 24.—Las Asociadas se comprometen.

1.º A promover el aumento de la Asociacion, tanto en su personal, influyendo para que entren en ella las Sras. piadosas y caritativas de su conocimiento, como en sus recursos pecuniarios, procurando el aumento de la suscripcion, limosnas y otros medios que las sujiera su caridad siempre activa é ingeniosa.

2.º Asistir á las Juntas Generales y de su Parroquia, procurando en ellas promover todo lo que crean útil al servicio de Dios y de los pobres y al buen nombre de la Asociacion, procurando que los nombramientos para los oficios recaigan en las personas mas idóneas, y la mejor inversion de los fondos.

3.º Contribuir como suscritora con la cuota mensual que la dicte su caridad.



